

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Diez de Agosto de Dos Mil Veintitrés. -

Clase de proceso: Verbal Declarativo Nulidad de Contrato
Radicado: No. 1100131030032023-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2º. ACREDITE el libelista el derecho de postulación, a través de cualquier medio idóneo la calidad de abogado titulado inscrito, en virtud de la naturaleza y cuantía del presente asunto (Art. 73 – 90 C.G.P.).

3º Ajuste medida cautelar deprecada de conformidad con lo normado en el artículo 590 y s.s. del C.G. del P., atendiendo la naturaleza del proceso y que en tratándose de medida cautelar innominada deberá cumplir los presupuestos de que trata el literal c de la norma referida.

4º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

5º APORTAR el poder conferido en la forma consagrada en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o en el canon 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el poder allegado no está inserto en el mensaje de datos, del cual deberá aportar constancia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 072, hoy 11 de agosto de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
